



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

17 de octubre de 1994

Núm. 71-6

ENMIENDAS

121/000057 Vías Pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley de Vías Pecuarias (número de expediente 121/57).

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de octubre de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Vías Pecuarias publicada en el «B. O. C. G.», Serie A, número 71, de 26 de junio de 1994.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de octubre de 1994.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **José Joaquín Almunia Amann**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De modificación.

Se propone modificar los párrafos primero, segundo y tercero del apartado I, con la siguiente redacción:

«La presente Ley establece el régimen jurídico de las vías pecuarias...

Es indudable la importancia económica y social que durante siglos revistió la trashumancia pecuaria en los diferentes reinos hispanos, de cuya trascendencia es prueba elocuente el apoyo prestado por la Corona a dicha actividad, creando, consolidando o fortaleciendo a poderosas organizaciones gremiales (Honrado Concejo de la Mesta, en Castilla, Casa de ganaderos de Zaragoza, en Aragón, etc.) que aprovechaban, estacionalmente, pastizales complementarios, merced a los desplazamientos periódicos del ganado por las Cañadas Reales y otras vías pecuarias.

Sin embargo, a partir de la segunda mitad del Siglo XVIII, comienza el declive rápido de este panorama económico de nuestra historia, que se agudiza con la extinción de la Mesta en 1836, cuando ya se estaba generalizando la estabulación de ganados y se hallaba próxima la aparición del ferrocarril. Ello no obsta para que, aunque cada vez más relegada, subsista la trashumancia en nuestros días, en coexistencia con otros desplazamientos viarios más cortos, bien entre provincias o comarcas colindantes (trasterminancia), bien entre pastos y rastrojeras de un mismo término municipal.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, apartado II

De modificación.

Se propone modificar en la primera línea la expresión «Son tres las razones...» por «Son varias las razones...».

MOTIVACION

Mejora gramatical.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 4.1

De modificación.

Se propone modificar la redacción del apartado 1 con el siguiente tenor:

«1. Las vías pecuarias se denominan, con carácter general: cañadas, cordeles y veredas.

a) Las cañadas son aquellas vías cuya anchura no exceda de los 75 metros.

b) Son cordeles, cuando su anchura no sobrepase los 37,5 metros.

c) Veredas son las vías que tienen una anchura no superior a los 20 metros.»

MOTIVACION

Se mantiene la definición contenida en el artículo 570 del Código Civil así como en el artículo 2 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de 1978.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la rúbrica del Capítulo II

De adición.

Se propone incorporar el término «desafectaciones y» a la actual rúbrica, quedando del siguiente tenor:

«Desafectaciones y modificaciones del trazado.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 21, apartado 4

De modificación.

Se propone modificar la remisión al artículo 19 por la remisión al artículo 20.

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 22, apartado 1

De modificación.

Se propone modificar la remisión a los artículos 19 y 20 por la remisión a los artículos 20 y 21.

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDAS NUMS. 7 a 57

De la enmienda número 7 a la enmienda número 57 han sido retiradas por el grupo enmendante.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Vías Pecuarias.

Madrid, 3 de octubre de 1994.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

ENMIENDA NUM. 58

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De modificación.

El último párrafo del apartado II de la Exposición de Motivos quedará redactado del siguiente modo:

«A su vez, las vías pecuarias permiten la posibilidad como uso propio de ser utilizadas para el movimiento ganadero, así como para otros usos compatibles, en su caso.»

JUSTIFICACION

La finalidad principal de las vías pecuarias es la de servir para que por ellas transite el ganado, así como, en su caso, para otros usos compatibles.

ENMIENDA NUM. 59

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De adición.

Al final del último párrafo del apartado II se incluirá el siguiente texto:

«Cabe añadir que las vías pecuarias, que se clasifican, atendiendo a su anchura en cañadas, cordeles y veredas, reciben otros nombres en las comarcas españolas tales como azagadores, cabañeras, caminos gana-

deros, carreradas, galianas, ramales, traviesas entre otras.»

JUSTIFICACION

Conviene incluir los nombres con que se conocen a las vías pecuarias en las distintas comarcas españolas.

ENMIENDA NUM. 60

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De modificación.

El segundo párrafo del apartado III de la Exposición de Motivos quedará redactado del siguiente modo:

«El Título Preliminar en el que se recogen las Disposiciones Generales define el concepto de las vías pecuarias atendiendo al uso tradicional para el tránsito de ganado, así como para otros usos compatibles, en su caso. Se establece...».

JUSTIFICACION

Por concordancia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 61

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De modificación.

El párrafo cuarto del apartado III de la Exposición de Motivos deberá quedar redactado del siguiente modo:

«El Capítulo II del Título I regula las modificaciones del trazado de las vías pecuarias que, en todo caso, deberán asegurar el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad del nuevo itinerario y la continuidad del tránsito ganadero, así como de los usos compatibles, en su caso.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 62

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

El párrafo sexto del apartado III de la Exposición de Motivos quedará redactado del siguiente modo:

«El Título II define los usos compatibles con el tránsito ganadero.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 63

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1, apartado 2.

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, destinados principalmente al tránsito de ganados. Son inalienables, imprescriptibles e inembargables.»

JUSTIFICACION

Se trata de establecer con precisión y claridad el concepto de las vías pecuarias, delimitado por dos notas características: la naturaleza de los bienes afectados —bienes de dominio público y, por tanto, inembargables, imprescriptibles e inalienables— y el destino al uso público de los mismos —primordialmente el paso de ganados.

Con ello se pretende evitar actuaciones discrecionales de la administración, extendiendo el concepto vías pecuarias a otros terrenos próximos por la dificultad de su determinación.

ENMIENDA NUM. 64

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1, apartado 3.

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Asimismo, las vías pecuarias podrán ser destinadas a otros usos compatibles, en su caso, en términos acordes con su naturaleza y sus fines, inspirándose en el desarrollo y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.»

JUSTIFICACION

Al objeto de evitar que los usos compatibles, en su caso, afecten al recurso paisajístico.

ENMIENDA NUM. 65

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1, apartado 4 (nuevo)

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«Las disposiciones de esta Ley no serán de aplicación a las servidumbres existentes o que se constituyan con posterioridad sobre predios privados.»

JUSTIFICACION

Se trata de respetar derechos reales sobre bienes inmuebles, legítimamente adquiridos y que no tienen otras causas de extinción que las previstas en el artículo 546 del Código Civil.

ENMIENDA NUM. 66

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2

De supresión.

JUSTIFICACION

La demanialidad de las vías pecuarias es un requisito constitutivo de su naturaleza y, por ello, se debe contemplar en su definición.

ENMIENDA NUM. 67

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3, apartado 1,c)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«c) Garantizar el uso público de las mismas, tanto cuando sirvan para facilitar el tránsito ganadero, como cuando se adscriban a otros usos compatibles, en su caso.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 68

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4, apartado 1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción, en que se refunden los tres apartados de este precepto:

«La anchura y superficie de las vías pecuarias, cualquiera que fuese su denominación, así como las de los descansaderos, abrevaderos y majadas, serán determinadas en el acto de su clasificación. Sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos, las cañadas, cordeles y veredas no podrán exceder de las medidas máximas señaladas en el artículo 570 del Código Civil.»

JUSTIFICACION

Se considera reiterativo el precepto del Proyecto por cuanto no es más que una reproducción del artículo 570 del Código Civil.

ENMIENDA NUM. 69

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4, apartado 2

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 70

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Título I

De modificación.

Dicho Título pasará a denominarse:

«De la clasificación y administración de las vías pecuarias.»

JUSTIFICACION

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 71

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 5, letra a)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«a) El derecho y el deber de investigar la situación de los terrenos que sean vías pecuarias.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de evitar situaciones confusas basadas en presunciones sobre la existencia o inexistencia de posibles vías pecuarias.

ENMIENDA NUM. 72

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al título del artículo 6

De modificación.

Se propone la siguiente denominación: «Restablecimiento».

JUSTIFICACION

En coherencia con las demás enmiendas.

ENMIENDA NUM. 73

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El restablecimiento de las vías pecuarias corresponde a las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos territoriales. Dicha actuación lleva aparejada la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados y requerirán la audiencia de las Organizaciones Profesionales Agrarias reconocidas legalmente, de las Cámaras Agrarias, de las Corporaciones Locales afectadas y de los particulares afectados por las mismas.

Tanto los Organismos mencionados en el apartado anterior como los particulares se entenderán legitimados para interponer los recursos administrativos y contencioso-administrativos que procedieran contra las resoluciones que, en virtud de estos actos, se hubieren dictado.»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el concepto de vía pecuaria, no parece conveniente atribuir a las Comunidades Autónomas la facultad de creación o ampliación de las mismas sino, únicamente el derecho de recuperación o restablecimiento de las mencionadas vías. Por otra parte, se considera fundamental reconocer el derecho de audiencia a los interesados que pudieran resultar afectados por estas actuaciones y la posibilidad de recurrir las resoluciones correspondientes.

ENMIENDA NUM. 74

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 8, apartado 3

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, sin perjuicio de los derechos de terceros, conforme a las disposiciones de la Ley Hipotecaria.»

JUSTIFICACION

Con la redacción originaria de este precepto se contraría el principio de fe pública registral y se vulnera el derecho del tercero hipotecario, conforme al artículo 34 de la Ley Hipotecaria.

ENMIENDA NUM. 75

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 8, apartado 4

De supresión.

JUSTIFICACION

Se vulnera el principio de legitimación registral y se concede a la Administración la facultad extraordinaria de rectificar las situaciones jurídicas registrales contraviniendo los principios básicos de la legislación hipotecaria.

ENMIENDA NUM. 76

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 10

De supresión.

Se suprime la siguiente frase: «y complementarios de aquél».

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 77

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 11, apartado 1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Por razones de interés público excepcionalmente, y de forma motivada por interés particular, previa

desafectación, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito ganadero, y de los demás usos compatibles, en su caso.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 78

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 11, apartado 2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. La modificación del trazado se someterá a la previa consulta de las Organizaciones Profesionales Agrarias, de las Cámaras Agrarias, de las Corporaciones Locales, del Consejo Asesor del Medio Ambiente, y de los particulares afectados.»

JUSTIFICACION

Parece necesario reconocer el principio de audiencia de los interesados que pudieran resultar afectados por la modificación del trazado de las vías pecuarias.

ENMIENDA NUM. 79

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 12

De supresión.

Se suprime la parte final: «y complementarios de aquél».

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 80

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 13, apartado 1

De supresión.

Se suprime la parte final: «y complementarios de aquel».

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 81

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 14

De supresión.

En el primer párrafo del artículo 14 se suprime «o complementarios».

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 82

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 14

De supresión.

En el segundo párrafo del artículo 14 se suprime la frase final: «sin perjuicio de su ulterior renovación, y habrán de contar con el informe del Ayuntamiento en cuyo término radiquen».

JUSTIFICACION

Las ocupaciones temporales no deberán sobrepasar en todo caso los diez años.

ENMIENDA NUM. 83

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 14, apartado 3 (nuevo)

De adición.

«El expediente relativo a las ocupaciones temporales de las vías pecuarias deberá someterse al trámite de información pública por parte de los Ayuntamientos en cuyo término radiquen.»

JUSTIFICACION

Se considera necesario el establecimiento de este trámite, al objeto de que las Asociaciones Ganaderas y las vinculadas a la defensa del medio natural tengan conocimiento de dichas ocupaciones.

ENMIENDA NUM. 84

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al título II

De modificación.

El Título II pasará a denominarse:

«De los usos compatibles de las vías pecuarias.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 85

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 16, apartado 1

De supresión.

En el segundo párrafo del punto 1 del artículo 16 se suprime la siguiente frase: «El uso de vehículos motorizados que no sean de carácter agrícola será regulado reglamentariamente».

JUSTIFICACION

No se deberá permitir el tránsito de vehículos motorizados, de carácter no agrícola, por las vías pecuarias.

ENMIENDA NUM. 86

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 17

De supresión.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 87

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 18, apartado 1, párrafo segundo (nuevo)

De adición.

«Para el mejor conocimiento y gestión de las vías pecuarias por parte de las distintas Administraciones e información de las entidades y particulares afectados, se mantendrá en el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza un fondo documental con las

copias o fotografías autorizadas de los documentos, planos y antecedentes de todo orden relativos a dichas vías pecuarias. De dicho fondo documental se dará traslado a las correspondientes Comunidades Autónomas de un copia de aquellos documentos, planos y antecedentes que afecten a las mismas.»

JUSTIFICACION

Al objeto de evitar la pérdida de los documentos que integran dicho fondo documental.

ENMIENDA NUM. 88

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 20

De supresión.

JUSTIFICACION

Se trata de solventar las dificultades que conlleva la falta de clasificación legal de las conductas previstas en este precepto.

ENMIENDA NUM. 89

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 21, apartado 2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. Son infracciones muy graves:

- a) La alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase, destinados al señalamiento de los límites de las vías pecuarias.
- b) La edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras en terrenos de vías pecuarias.
- c) La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito de ganado.»

JUSTIFICACION

Se trata de establecer una clasificación más ordenada y sistemática de las conductas que se tipifican como infracciones a los efectos de esta Ley.

ENMIENDA NUM. 90

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 21, apartado 3

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«3. Son infracciones graves:

- a) La roturación o plantación no autorizada que se realice en cualquier vía pecuaria.
- b) La realización de vertidos o el derrame de residuos en el ámbito delimitado de una vía pecuaria.
- c) La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida parcialmente el tránsito de ganado.
- d) La corta o tala no autorizada de los árboles existentes en las vías pecuarias.
- e) El aprovechamiento no autorizado de los frutos o productos de las vías pecuarias no utilizables por el ganado.
- f) La realización de obras o instalaciones no autorizadas de naturaleza provisional en las vías pecuarias.
- g) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía que corresponden a las Comunidades Autónomas.
- h) Haber sido sancionado, por resolución firme, por la comisión de dos faltas leves en un período de seis meses.
- i) El incumplimiento total o parcial de las prohibiciones establecidas en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 91

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 21, apartado 4

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Son infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en las vías pecuarias, sin que impidan el tránsito del ganado.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los correspondientes títulos administrativos.
- c) La omisión de las actuaciones previstas en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 92

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 22, apartado 1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

- «1. Las infracciones tipificadas en los artículos 19 y 20 serán sancionadas con las siguientes multas:
- a) Infracciones leves, multa de 10.000 a 100.000 pesetas.
- b) Infracciones graves, multa de 100.001 a 1.000.000 de pesetas.
- c) Infracciones muy graves, de 1.000.001 a 5.000.000 de pesetas.»

JUSTIFICACION

Se consideran sanciones excesivamente elevadas para las conductas descritas.

ENMIENDA NUM. 93

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 22, apartado 2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. Las sanciones se impondrán atendiendo a su repercusión o su trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes, así como a la reincidencia, participación y beneficios que hubiese obtenido el culpable y demás circunstancias previstas en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

JUSTIFICACION

La inclusión en la graduación de las sanciones de las circunstancias personales del responsable constituye un grave atentado contra el principio de igualdad reconocido constitucionalmente.

ENMIENDA NUM. 94

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 22, apartado 4

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Se eximirá de la sanción, en el caso de haberse procedido por el infractor a corregir la situación creada por la comisión de la infracción, en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento, que no podrá ser inferior a 15 días, siempre que dicha infracción no haya impedido los usos de la vía pecuaria establecidos por esta Ley.»

JUSTIFICACION

Las sanciones deberán eximirse para aquellos que corrijan la infracción que hayan podido cometer.

ENMIENDA NUM. 95

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 24, apartado 1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la presente Ley prescribirán: en el plazo de 5 años las muy graves; en el de 3 años las graves; y en el de 1 año las leves.»

JUSTIFICACION

Por estimarse demasiado cortos estos plazos de prescripción.

ENMIENDA NUM. 96

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al la disposición adicional primera bis (nueva)

De adición.

Se propone el siguiente texto:

«Las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias podrán establecer itinerarios de vías pecuarias susceptibles de usos complementarios, tales como el senderismo, la cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados, siempre y cuando respeten la propiedad del movimiento ganadero.

Para establecer dichos itinerarios las Comunidades Autónomas deberán tener en cuenta, los ecosistemas sensibles, las zonas forestales con peligro de incendio, las explotaciones cinegéticas y los riesgos de transmisión de enfermedades y epizootias ganaderas.»

JUSTIFICACION

Se podrán establecer unos itinerarios complementarios siempre y cuando los mismos no atenten contra el entorno de las vías pecuarias.

ENMIENDA NUM. 97

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Unica

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Las clasificaciones, deslindes, amojonamientos, expedientes sancionadores, expedientes de innecesariedad, enajenaciones, ocupaciones temporales y aprovechamientos que se encontraren en tramitación a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán por las normas de la Legislación anteriormente vigente.»

JUSTIFICACION

No parece adecuado que toda la tramitación en curso relativa a las vías pecuarias quede sometida a los preceptos de la nueva Ley por cuanto iría en contra del principio constitucionalmente consagrado de la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales en el artículo 9.3 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 98

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera

De adición.

Se añadirán al final del primer párrafo:

«La aplicación de la presente Ley a Navarra, se realizará sin perjuicio de las competencias que, en virtud de su régimen foral, se garantizan en materia de vías pecuarias en el artículo 49.1.h) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.»

JUSTIFICACION

Las competencias históricamente ejercidas por Navarra en esta materia, amparadas y respetadas por la disposición adicional primera de la Constitución, quedaron plenamente garantizadas en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral, por

lo que procede incorporar a la disposición adicional este precepto que, aunque no fuera estrictamente necesario por la prevalencia del Amejoramiento del Fuero cuyo ámbito competencial no puede quedar afectado por una ley sectorial pues ello implicaría una modificación unilateral de aquél, evite que puedan surgir conflictos a la hora de su aplicación. Debe recordarse que, en uso de las referidas competencias históricas, la Comunidad Foral de Navarra ha dictado numerosas disposiciones de esta materia.

ENMIENDA NUM. 99

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera

De adición.

Se añadirá al final del segundo párrafo:

«Y se aplicarán en defecto de las normas civiles forales establecidas por la Comunidad Foral de Navarra de acuerdo con su competencia exclusiva en materia de derecho civil foral, contenida en el artículo 48 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda anterior.

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados presenta las enmiendas números 1 a 4 al Proyecto de Ley de Vías Pecuarias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de septiembre de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 100

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA NUM. 1

De modificación al artículo 18.1.

Texto que se propone:

«Se crea la Red Nacional de Vías Pecuarias en la que se integran, a petición de las Comunidades Autónomas por las que transcurra su itinerario, todas las cañadas y aquellas otras vías pecuarias que garanticen la continuidad de las mismas y también las vías pecuarias que sirvan de enlace para los desplazamientos ganaderos de carácter interfronterizo.»

JUSTIFICACION

La obtención de la previa petición de las Comunidades Autónomas para la inclusión de las vías pecuarias que transcurran por su territorio en la red Nacional es más coherente con el carácter de éstas como bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y con el pleno ejercicio por ellas de las potestades administrativas que el proyecto de Ley les concede.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de septiembre de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 101

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA NUM. 2

De supresión al artículo 18.2.

Supresión.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda anterior, al exigirse en todos los supuestos la previa petición de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de septiembre de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 102

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA NUM. 3

De supresión al artículo 18.3.

Supresión.

JUSTIFICACION

La petición de previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que en este precepto se contiene condiciona el pleno ejercicio de las potestades administrativas reconocidas a las Comunidades Autónomas. La supresión de todo el apartado se justifica en su falta de razón de ser una vez eliminada la necesidad de ese previo informe.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de septiembre de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 103

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA NUM. 4

De modificación a la Disposición Adicional Tercera.

«Disposición adicional Tercera. Desarrollo Reglamentario. El Gobierno dictará a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Justicia e Interior, en el ámbito de su respectivas competencias, las disposiciones reglamentarias que fuesen precisas para el desarrollo de esta Ley, sin perjuicio de las competencias que en materia de vías pecuarias reconoce la Constitución y los Estatutos de Autonomía en favor de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

La competencia del Estado en materia de vías pecuarias alcanza a la producción de la legislación básica, a partir de la cual las Comunidades Autónomas cuyos Estatutos les reconocen competencias exclusivas en la materia podrán dictar las disposiciones normativas necesarias, teniendo las que en su caso dicte el Estado carácter supletorio.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de septiembre de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se formulan las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Vías Pecuarias (número de expediente 121/000057)

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de octubre de 1994.—**Antonio Romero Ruiz**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de IU-IC.

ENMIENDA NUM. 104

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos. 2.º Párrafo.

De modificación.

Sustituir la expresión «...anchura máxima...», por la de: «...anchura mínima...».

MOTIVACION

Adecuar la anchura a los antecedentes históricos.

ENMIENDA NUM. 105

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos. Párrafo 3.º

De modificación.

Sustituir «Sin embargo, a partir de la segunda mitad del siglo XVIII...», por: «Es con la guerra napoleónica cuando...».

MOTIVACION

En la segunda mitad del siglo XVIII existe un auge enorme alcanzándose en la década 1760-1770 un volu-

men de ganado trashumante de alrededor de 4.000.000 millones de cabezas de ganado, lo que supuso todo un record.

ENMIENDA NUM. 106

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos. II. Párrafo 3.º

De adición.

Añadir «in fine» el siguiente texto: «...y de la ordenación territorial».

MOTIVACION

Obviamente las vías pecuarias son un instrumento de ordenación territorial.

ENMIENDA NUM. 107

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos. II. Párrafo 4.º

De modificación.

Sustituir la expresión «...del contacto del hombre con la naturaleza al ofrecer la posibilidad de ser usadas tanto para el movimiento ganadero como para...», por: «...del contacto del ser humano con la naturaleza, al ser compatible su uso prioritario para el movimiento ganadero con otros...».

MOTIVACION

Reconocer explícitamente la prioridad de las vías pecuarias para su fin primordial.

ENMIENDA NUM. 108

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos. III. Párrafo 2.º

De adición.

Añadir después de: «...desarrollo...», lo siguiente:
«...sostenible...».

MOTIVACION

Matizar más el concepto de desarrollo, aclarando la finalidad de las acciones.

ENMIENDA NUM. 109

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos. III. Párrafo 6.º

De adición.

Añadir «in fine» lo siguiente: «... y de ordenación territorial».

MOTIVACION

Obviamente las vías pecuarias son un instrumento de ordenación territorial.

ENMIENDA NUM. 110

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos. III. Párrafo 7.º

De modificación.

Sustituir desde: «... las cañadas cuando el itinerario...» hasta el final, por: «... las mismas».

MOTIVACION

Incluir dentro de la Red Nacional de Vías Pecuarias todas las existentes y no sólo las que cumplan una serie de requisitos.

ENMIENDA NUM. 111

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos. Apartado III. Párrafo octavo

De modificación.

Sustituir: «... las correlativas sanciones. Como ya es habitual...», por: «... las respectivas sanciones. Como es preceptivo...».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 112

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 1.3

De modificación.

Sustituir: «... inspirándose en el desarrollo y el respeto al medio ambiente...», por: «... dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, el paisaje...».

MOTIVACION

Evitar que los usos compatibles y complementarios del sistema de vías pecuarias afecten al tránsito ganadero y al recurso paisaje.

ENMIENDA NUM. 113

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 3.1.d)

De modificación.

Sustituir el texto del apartado por el siguiente:

«d) Asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias mediante la regulación de los usos, así como la adopción de cuantas medidas de protección y restauración sean necesarias.»

MOTIVACION

Perseguir, no sólo el asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias, sino también regular la utilización de estos caminos pecuarios, base fundamental para su conservación.

ENMIENDA NUM. 114

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 3.2

De modificación.

Sustituir la expresión: «...podrá instrumentar ayudas económicas y prestar...», por la de: «instrumentar ayudas económicas y prestará...».

MOTIVACION

Lograr un compromiso efectivo de la Administración Central para alcanzar los objetivos propuesto en este apartado.

ENMIENDA NUM. 115

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 4.1

De modificación.

Sustituir la actual redacción del apartado por la siguiente:

«1. Las vías pecuarias, atendiendo a su anchura y características, se denominan:

- a) Cañadas, cuando su anchura mínima sea de 75,22 metros.
- b) Cordeles, cuando su anchura mínima sea de 37,50 metros.
- c) Veredas, cuando su anchura mínima sea de 20,89 metros.

Mediante un acto de clasificación se incorporarán los antecedentes históricos pertinentes que posibiliten recuperar anchos superiores a los especificados en las letras anteriores.»

MOTIVACION

Recuperar en la Ley el ancho que históricamente corresponde a las vías pecuarias, además hacemos referencia a los anchos mínimos porque es incierto que la anchura máxima de las vías pecuarias fuese la expuesta en el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 116

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 4.3

De adición.

Añadir después de: «...majadas...», lo siguiente: «...y otros espacios asociados al tránsito ganadero...».

MOTIVACION

Existencia de otros espacios y múltiples denominaciones de los expresados en el artículo según regiones.

ENMIENDA NUM. 117

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 4.3

De adición.
 Añadir después de: «...tendrán la superficie...», lo siguiente: «...que atendiendo a los antecedentes históricos,...».

MOTIVACION

Los antecedentes históricos tendrán que servir de base para realizar el acto administrativo de clasificación.

ENMIENDA NUM. 118

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 4

De adición.

Se crea un nuevo apartado 4, dentro de este artículo, con el siguiente texto:

«4. Se catalogarán y protegerán, así mismo, otros elementos valiosos ambiental o culturalmente asociados a las vías pecuarias, como señalizaciones, construcciones u otros aspectos del micropaisaje.»

MOTIVACION

Protección de los elementos ambientales y culturales del entorno de las vías pecuarias.

ENMIENDA NUM. 119

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 5, letras b), c), d), e) y f)

De modificación.

Sustituir el texto de estos apartados por el siguiente:

- «b) La clasificación y el deslinde.
- c) El amojonamiento.
- d) La desafectación.
- e) Cualesquiera otros actos relacionados con las mismas.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas posteriores.

ENMIENDA NUM. 120

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A los artículos 7 y 8

De modificación.

Sustituir ambos artículos por el siguiente:

«Artículo 7. Acto de clasificación y deslinde

1. El acto administrativo de clasificación y deslinde es aquel por el cual se clasifican y se definen los límites de las vías pecuarias.

2. El expediente de clasificación y deslinde, incluirá necesariamente la determinación de la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

El expediente también incluirá necesariamente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias.

3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

4. La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda preceptivamente la inmatriculación de los bienes de dominio público. En todo caso, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial.

5. Cuando los interesados en un expediente de deslinde aporten títulos inscritos en el Registro de la Propiedad sobre terrenos que pudieran resultar incluidos en el dominio público, el órgano que tramite dicho expediente lo pondrá en conocimiento del Registrador a fin de que por éste se practique la anotación marginal preventiva de esa circunstancia.

6. Las acciones civiles sobre derechos relativos a terrenos incluidos en el dominio público deslindado prescriben a los cinco años, computados a partir de la fecha de la aprobación del deslinde.

7. En el procedimiento se dará audiencia al Ayuntamiento correspondiente, a los propietarios colindantes previa notificación y a las demás personas, organizaciones y colectivos interesados que incluyan entre sus fines la defensa del medio ambiente o del patrimonio cultural.»

MOTIVACION

Unificar los actos administrativos de clasificación y deslinde en un acto administrativo complejo, para su agilización.

Incluir aquellas organizaciones o colectivos que puedan estar interesados o afectados por la modificación de las vías pecuarias en su condición de propietario o de usuario de la misma.

ENMIENDA NUM. 121

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 8.4

De modificación.

Sustituir desde: «... la Comunidad Autónoma...» hasta el final del primer punto y seguido, por el siguiente texto: «... La Comunidad Autónoma proceda preceptivamente a la inmatriculación de los bienes de dominio público».

MOTIVACION

Proceder automáticamente a la inmatriculación de los bienes de dominio público, no dejando el transcurrir del tiempo para el acto.

ENMIENDA NUM. 122

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 8.7

De modificación.

Sustituir, desde: «... que acrediten...» hasta el final, por lo siguiente: «, organizaciones o colectivos interesados que incluyan entre sus fines la defensa del medio ambiente o del patrimonio cultural».

MOTIVACION

Incluir aquellas organizaciones o colectivos que puedan estar interesados o afectados por la modificación de las vías pecuarias en su condición de propietario o de usuario de la misma.

ENMIENDA NUM. 123

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 11.1

De modificación.

Suprimir: «... y excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular...».

MOTIVACION

Evitar la posible discrecionalidad que se pudiera cometer al no exponer claramente los distintos casos excepcionales a tener en cuenta para la modificación.

ENMIENDA NUM. 124

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 11.2.

De modificación.

Sustituir el texto de este apartado por el siguiente:

«2. La modificación del trazado se someterá a Información Pública por espacio de un mes. En las consultas que se realicen se contará con las Corporaciones Locales, las Organizaciones Agrarias profesionales y sindicales, y de los movimientos que acrediten la con-

dición de interesados por incluir dentro de sus fines la defensa del medio ambiente o del patrimonio cultural.»

MOTIVACION

Ampliar el trámite de consultas a aquellos colectivos que estén interesados por sus fines estatutarios y puedan aportar estudios y propuestas al respecto.

ENMIENDA NUM. 125

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 12.

De adición.

Añadir «in fine» el siguiente texto: «...Toda modificación del trazado deberá ir precedida de las disposiciones de ordenación territorial y de la planificación urbanística en que se enmarca».

MOTIVACION

Ampliación del campo de información a presentar para la modificación del trazado, dado que éste se enmarcará dentro de una determinada ordenación territorial y urbanística.

ENMIENDA NUM. 126

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 13.2

De adición.

Añadir «in fine» el siguiente texto: «...así como el paso de todas aquellas personas que realicen un uso complementario de dicha vía pecuaria».

MOTIVACION

Tener en cuenta el posible uso complementario de las vías pecuarias.

ENMIENDA NUM. 127

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Se crea un nuevo artículo 13 bis con el siguiente texto.

De adición.

«Artículo 13 bis. Modificaciones irreversibles del trazado ya existentes

En aquellos lugares en que a la entrada en vigor de la presente Ley exista una modificación irreversible en el trazado o uso inicial de un vía pecuaria, se procederá a su legalización según las disposiciones de la presente Ley.

Se entenderá por modificación irreversible aquella alteración del trazado o del uso realizados por las Administraciones Públicas, bien porque los nuevos usos y trazados hayan sido recogidos en el planteamiento urbanístico o porque hayan sido objeto de un proyecto legalmente aprobado.»

MOTIVACION

Es normal que existan a la entrada de la presente Ley una serie de modificaciones realizadas en las vías pecuarias que sean irreversibles, por tanto es necesario el dotar a éstas de un determinado reconocimiento y marco legal.

ENMIENDA NUM. 128

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

Al artículo 14. Párrafo primero

De supresión.

Suprimir: «...y, excepcionalmente de forma motivada, por razones de interés particular...».

MOTIVACION

Evitar la posible discrecionalidad que se pudiera cometer al no exponer claramente los distintos casos excepcionales a tener en cuenta para la ocupación temporal.

ENMIENDA NUM. 129

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 14. Párrafo 1.º

De adición.

Añadir «in fine» el siguiente texto: «... y que el impacto ambiental no sea negativo ni haya efectos irreversibles o de difícil recuperación».

MOTIVACION

Intentar evitar que la ocupación temporal pueda deteriorar en algunos casos de forma irreversible el entorno ambiental de la vía pecuaria.

ENMIENDA NUM. 130

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 14. Párrafo 2.º

De modificación.

Sustituir la referencia «... diez años...» por la de «... cinco años...».

MOTIVACION

Adecuar más a las necesidades del conjunto de la sociedad, el plazo máximo de ocupación temporal, dado que existe además una posible ulterior renovación de ésta.

ENMIENDA NUM. 131

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 14. Párrafo segundo

De modificación.

Sustituir desde «... y habrán de contar...» hasta el final, por el siguiente texto: «... que se hará por una sola vez y por un plazo no superior a la mitad del tiempo de ocupación autorizado inicialmente y habrán de contar con el informe de Calificación Ambiental del Ayuntamiento en cuyo término radiquen y la aprobación de la autoridad ambiental de la Comunidad Autónoma. La decisión se someterá a información pública por espacio de un mes. En las consultas que se realicen se contará con las Organizaciones Agrarias profesionales y sindicales, y los movimientos que acrediten la condición de interesados por incluir dentro de sus fines la defensa del medio ambiente o del patrimonio cultural».

MOTIVACION

Evitar que las ocupaciones temporales puedan prolongarse en el tiempo o incluso llegar a ser definitivas.

Ampliar a otro tipo de colectivos la posibilidad de presentar informes para la posible renovación de la ocupación temporal.

Someter al visto bueno de la Administración Autónoma la posible renovación de la ocupación temporal.

ENMIENDA NUM. 132

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 15.2

De modificación.

Sustituir la referencia a «...diez años...», por la de «...cinco años...»

MOTIVACION

Adecuar a la baja el plazo de concesión de estos aprovechamientos sobrantes con el fin de que las vías pecuarias vuelvan de forma rápida a su situación original. El ejemplo de las canteras como tipo de aprovechamiento pone de manifiesto el consiguiente destrozo medioambiental que generan.

ENMIENDA NUM. 133

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 15.3

De adición.

Añadir después de «...conservación...» lo siguiente «...,vigilancia...».

MOTIVACION

Tan importante es la conservación y la mejora de las vías pecuarias como el dotar de medios humanos para que vigilen el cumplimiento de la normativa existente y no se den casos de apropiamiento indebido de las mismas.

ENMIENDA NUM. 134

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 16.1. Párrafo primero

De modificación.

Sustituir el actual texto por el siguiente:

«1. Se entenderá como usos compatibles, aquellos que teniendo carácter agrícola y no teniendo la naturaleza jurídica de la ocupación, no interfieran en el tradicional uso ganadero de estas vías.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas posteriores.

ENMIENDA NUM. 135

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 16.1. Párrafo segundo

De modificación.

Sustituir el actual texto de este párrafo, por el siguiente:

«Las comunicaciones rurales y, en particular el desplazamiento de vehículos de maquinaria agrícola deberán respetar la prioridad del paso de los ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha. Igualmente en los casos de circulación motorizada con fines ganaderos, forestales o de vigilancia. Con carácter excepcional y puntual se permitirá la circulación motorizada para fines científicos o por emergencias, ambas convenientemente justificadas. Queda prohibido cualquier otro tipo de circulación motorizada, así como cualquier forma de asfaltado o de firme en las vías pecuarias.»

MOTIVACION

Definir de forma más clara aquellos vehículos que puedan transitar por las vías pecuarias.

Evitar que se puedan hacer carreteras encima de las vías pecuarias, como por ejemplo, el caso de «la Segoviana» en Villalba, en donde existe una carretera con una gasolinera en medio de la cañada.

ENMIENDA NUM. 136

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 16.1. Párrafo 2º

De supresión.

Suprimir desde «...el uso de vehículos motorizados...» hasta el final.

MOTIVACION

Restringir el paso de vehículos a los que estén directamente relacionados con la actividad agrícola.

ENMIENDA NUM. 137

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 16.2

De adición.

Añadir «in fine» el siguiente texto: «... y no presenten un impacto ambiental o paisajístico negativo, previo informe de Calificación Ambiental del Ayuntamiento en cuyo término radiquen».

MOTIVACION

Preservar el entorno medioambiental.

ENMIENDA NUM. 138

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 17.1

De modificación.

Sustituir la actual redacción del apartado, por el siguiente texto:

«1. Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias la práctica del paseo, del senderismo, la cabalgada y otras formas de recreo, siempre que no se utilicen vehículos motorizados, ni se requieran instalaciones sobre el terreno de vías pecuarias que puedan tener impactos ambientales negativos y siempre que respeten y permitan la prioridad del tránsito ganadero.»

MOTIVACION

Completar y definir más claramente la regulación de los usos complementarios.

ENMIENDA NUM. 139

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 17.2

De modificación.

Sustituir el texto actual del apartado, por el siguiente:

«2. Podrán establecerse sobre terrenos de vías pecuarias instalaciones desmontables que sean necesarias para el ejercicio de estas actividades, siempre que no sea posible utilizar otras instalaciones en los núcleos urbanos próximos. Para ello será indispensable la presentación de un informe de Calificación Ambiental o de Evaluación Simplificada de Impacto Ambiental por parte del Ayuntamiento o de la Comunidad Autónoma respectivamente en función de la envergadura del proyecto. En todo caso el proyecto contará con la autorización de las autoridades medioambientales de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACION

Completar y definir más claramente la regulación de los usos complementarios y las instalaciones permitidas.

ENMIENDA NUM. 140

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 18.5

De modificación.

Sustituir el texto actual por el siguiente:

«5. Las vías pecuarias incorporadas a la Red Nacional se integrarán en todas las disposiciones de ordenación territorial y a la planificación urbanística estatal, autonómica y municipal.»

MOTIVACION

En coherencia con enmienda siguiente y por tanto mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 141

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo artículo 18-bis con el siguiente texto:

«Artículo 18-bis. Fondo Nacional Documental de Vías Pecuarias

1. Se crea por la presente Ley el Fondo Nacional Documental de Vías Pecuarias, adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Este Fondo tendrá como objetivo principal el reunir la totalidad de los archivos históricos existentes en la actualidad en distintos Organismos e Instituciones públicas.

3. Asimismo el Fondo incluirá los demás actos administrativos posteriores que afecten a las vías pecuarias, tanto las integradas en la Red Nacional como las que no formen parte de ella, para lo cual las administraciones autonómicas facilitarán a este Fondo información suficiente y detallada al respecto.

4. La información disponible servirá a la Administración Central para elaborar el Plano Estatal de la Red de Vías Pecuarias, que servirá como base para cualquier acto de clasificación y deslinde.»

MOTIVACION

Asegurar la efectiva existencia de un Fondo Documental único que actualmente se encuentra disperso y perdido y que tendría que servir de base mínima para cualquier acto administrativo de clasificación y deslinde.

ENMIENDA NUM. 142

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 19

De adición.

Se crea un nuevo apartado 5 con el siguiente texto:

«5. Todos los cuerpos y fuerzas de seguridad que tengan encomendadas tareas de vigilancia rural o urbana, tendrán la obligación de denunciar de oficio cualquier infracción de la presente Ley de vías pecuarias.»

MOTIVACION

Dotar de una serie de recursos humanos para la inspección, vigilancia y control de dichas vías, y la labor de denuncia de las infracciones cometidas.

ENMIENDA NUM. 143

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 20.d)

De modificación.

Sustituir el texto: «... que corresponden a las Comunidades Autónomas.», por el siguiente: «... previstas en la presente Ley».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 144

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 21.3.g)

De modificación.

Sustituir el texto «...que corresponden a las Comunidades Autónomas.», por el siguiente: «...inspección o vigilancia previstas en la presente Ley».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 145

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 22.1

De modificación.

Sustituir las referencias a los artículos «19 y 20», por los de «20 y 21».

MOTIVACION

Mejora técnica, por error de transcripción, al estar las infracciones y su clasificación en los referidos artículos 20 y 21

ENMIENDA NUM. 146

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 22.2

De adición.

Añadir entre «...personas y bienes...» y «...a las circunstancias...», el siguiente texto: «...así como el impacto social y ambiental».

MOTIVACION

Ampliación de las circunstancias para la aplicación de las distintas cuantías de sanciones.

ENMIENDA NUM. 147

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 24.1.

De modificación.

Sustituir las referencias a: «...tres años...», «...un año...» y «...seis meses...», por los de: «...cinco años...», «...tres años...» y «...un año...» respectivamente.

MOTIVACION

Dar un plazo de prescripción de las infracciones administrativas más acorde con las necesidades, y rebasar los mandatos electorales.

ENMIENDA NUM. 148

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 24.2. Párrafo 2.º

De adición.

Añadir «in fine» el siguiente texto: «...o se tenga conocimiento de ella».

MOTIVACION

Concretar más el período desde cuando comienza a contar el plazo de prescripción de la infracción.

ENMIENDA NUM. 149

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Primera. Título

De adición.

Introducir entre «Clasificación» y «urgente» el siguiente término: «... y deslinde...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 150

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Primera

De adición.

Introducir entre «clasificación» y «con carácter de urgencia.», el término: «... y deslinde...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 151

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Segunda

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«El Gobierno aprobará, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, un Real Decreto que determine el régimen arancelario de las inscripciones de los bienes de dominio público a que se refiere esta Ley, que se practiquen en los Registros de la Propiedad. Dicho régimen arancelario atenderá exclusivamente la cobertura del costo del servicio registral.»

MOTIVACION

Establecer un plazo de cumplimiento del mandato y especificar el coste a cubrir por los aranceles.

ENMIENDA NUM. 152

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Unica

De supresión.

Suprimir «... expedientes de innecesariadad, enajenaciones, ...».

MOTIVACION

En coherencia con la siguiente enmienda.

ENMIENDA NUM. 153

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A las Disposiciones Transitorias

De adición.

Añadir una nueva Disposición Transitoria, renombrando la Unica como Primera, con el siguiente texto:

«Segunda

Los expedientes de innecesariadad y las enajenaciones que se encuentren en tramitación, a la entrada en vigor de esta Ley, se dejarán sin efecto.»

MOTIVACION

Sería contradictorio que se perdieran terrenos después de aprobar una Ley, que no debe considerar innecesaria ni excesiva ninguna vía pecuaria.

ENMIENDA NUM. 154

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera

De modificación.

Sustituir «... artículos 17 y 19 a 25...» por el de: «... artículos 17, 18-bis, y 19 a 25 ».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961